

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



Problemática en la implementación de la gestión penal por audiencias, al proceso penal guatemalteco, fase preparatoria

-Tesis de Licenciatura-

Jorge Valenzuela Alvarado

Guatemala, julio 2014

Problemática en la implementación de la gestión penal por audiencias, al proceso penal guatemalteco, fase preparatoria

-Tesis de Licenciatura-

Jorge Valenzuela Alvarado

Guatemala, julio 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General M. A. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Lic. Eddy Giovanni Miranda Medina

Revisor de Tesis Licda. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. Sandra Lorena Morales.

Lic. Miguel Ángel Giordano.

Lic. José Eduardo Cojulun.

Lic. Carmela Chámale García.

Segunda Fase

Lic. Carlos Enrique Godínez

Lic. Carlos Guerra

Licda. Nydia Lissett Arévalo

Licda. Mariannela Mazariegos

Tercera Fase

Licda. Kary Teni

Licda. María de los Ángeles Monroy

Lic. Roberto Samayoa

Lic. Sandra Morales

Lic. Manuel Guevara



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,
SOCIALES Y DE LA JUSTICIA. Guatemala, diez de octubre de dos mil once-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PROBLEMÁTICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN PENAL POR AUDIENCIAS, AL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, FASE PREPARATORIA**, presentado por **JORGE VALENZUELA ALVARADO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **EDDY GIOVANNI MIRANDA MEDINA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JORGE VALENZUELA ALVARADO**

Título de la tesis: **PROBLEMÁTICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN PENAL POR AUDIENCIAS, AL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, FASE PREPARATORIA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de febrero de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Eddy Giovanni Miranda Medina
Tutor de Tesis





**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,
SOCIALES Y DE LA JUSTICIA. Guatemala, veinte de febrero de dos mil doce.---

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PROBLEMÁTICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN PENAL POR AUDIENCIAS, AL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, FASE PREPARATORIA**, presentado por **JORGE VALENZUELA ALVARADO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas,
Sociales y de la Justicia





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JORGE VALENZUELA ALVARADO**

Título de la tesis: **PROBLEMÁTICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN PENAL POR AUDIENCIAS, AL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, FASE PREPARATORIA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de febrero de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Licda. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **JORGE VALENZUELA ALVARADO**

Título de la tesis: **PROBLEMÁTICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN PENAL POR AUDIENCIAS, AL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, FASE PREPARATORIA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 27 de febrero de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JORGE VALENZUELA ALVARADO**

Título de la tesis: **PROBLEMÁTICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN PENAL POR AUDIENCIAS, AL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, FASE PREPARATORIA**

El Coordinador General de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 28 de febrero de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador General de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



Vo. Bo. M.Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

| | |
|---|----|
| Resumen | i |
| Palabras clave | i |
| Introducción | ii |
| Gestión penal por audiencias | 1 |
| La fase del procedimiento preparatorio (instrucción) | 17 |
| La implementación de la oralidad en la instrucción penal guatemalteca | 34 |
| Conclusiones | 54 |
| Referencias | 55 |

Resumen

El presente trabajo tiene como tema central “Problemática en la implementación de la gestión penal por audiencias, al proceso penal guatemalteco, fase preparatoria”, el cual constituye uno de los temas de mayor importancia durante la última década para el sistema de justicia guatemalteco, dicha metodología de implementación tiene como objetivo esencial la agilización y descongestión de los procesos penales que entran a los despachos judiciales, los cuales hasta el momento de la introducción de las reformas a la legislación procesal se encontraban estancados en los diferentes juzgados del país, ante la negativa de querer cambiar la mentalidad de los operadores de justicia y encauzar todos los trámites jurisdiccionales de manera inquisitiva y de informe escrito. Generando todo esto el descontento social, de los interesados y de las mismas autoridades de justicia, por ver que sus esfuerzos no se encaminan a la solución de la problemática, coadyuvando esto, a que se violenten los principios de un estado de derecho y que no se genere una justicia pronta y cumplida.

Palabras clave: Problemas implementación. Gestión penal. Audiencias. Etapa preparatoria.

Introducción

La problemática en la implementación de la gestión penal por audiencias, deviene de muchos años atrás, por lo que un grupo de profesionales guatemaltecos apoyados por instituciones nacionales e internacionales, se dieron a la tarea de introducir reformas a la legislación procesal, que hasta ese entonces pareciera contar con todas las características de un sistema inquisitivo de justicia. Dando como resultado reformas necesarias para encauzar las audiencias judiciales hacia la oralidad en la mayoría de las fases del procedimiento y dejando en menor parte el trámite en papel de las gestiones jurisdiccionales; aunado todo esto a la reorganización de los despachos, creando una estructura de apoyo y auxilio que refuercen y especializan las funciones, dejando al juez la función específica de tomar decisiones de calidad, aplicando y resolviendo basado en los principios de continuidad inmediación, oralidad, gratuidad y publicidad. Incluye definiciones de lo que es la gestión penal, la gestión penal anterior, y sus elementos, comparado con la gestión penal por audiencias, el juicio penal y su relación con los derechos humanos, todo lo que comprende la fase preparatoria, bien llamada instrucción, la implementación de la oralidad en la gestión penal guatemalteca, la organización de los juzgados actualmente, así como los principales problemas que se han tenido que

solventar en la culminación de las reformas, las principales audiencias que se diligencian en la etapa preparatoria y finalmente la implementación de esta metodología en los juzgados de primera instancia penal del municipio de Villa Nueva del departamento de Guatemala.

Gestión penal por audiencias

Como mencionan de León y de León, en su obra “Aproximación al derecho procesal penal guatemalteco”, “En dicho modelo se materializa una política institucional del Organismo Judicial para la oralización e informatización de las audiencias de las etapas preparatoria e intermedia del proceso” (2010: 34).

Al respecto De Mata menciona en su tesis doctoral “La reforma penal en Guatemala”, “Con esta normativa se implementa con carácter general y obligatoria para toda la república, no solo la oralización en todas las fases del proceso, sino también la práctica del proceso por audiencias...” (2007:372).

Conforme a la legislación guatemalteca “Todo requerimiento podrá ser formulado oralmente por las partes acudiendo personalmente al juzgado o tribunal...”, del artículo 17 del Acuerdo 24-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Reglamento General de Tribunales Penales.

Es la nueva estructura organizacional de los tribunales de justicia a manera de poder gestionar las audiencias, para un mejor aprovechamiento de los despachos judiciales, aumentando por un lado, las actividades de los órganos jurisdiccionales, implementando la oralidad en las audiencias, aunado a las funciones administrativas de

los auxiliares de los mismos, mediante la reestructuración dentro de las judicaturas y la especialización de cada uno de ellos en sus funciones, para el mejor desarrollo de las audiencias, para así cumplir con los principios de inmediación, celeridad, contradicción, publicidad e imparcialidad son establecidos por el artículo 20 del Reglamento General de Tribunales Penales.

Antecedentes

Según comentan De León y De León, "...en ley hasta 1992, mediante decreto 51-92, previa revisión para adaptarse a la tradición guatemalteca" (2010:36). Además sobre el tema "Este modelo nace formalmente con la emisión del Acuerdo 24-2005, Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales..." (2010:33). Además "Guatemala aprueba su nuevo Código de Procedimiento Penal en 1992 y lo implementa en 1994, convirtiéndose en el primer país de la región en transitar hacia un sistema acusatorio". <http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca>. Recuperado. 06.11.2011.

Refiriéndose a los antecedentes de la normativa que impulsa esta temática De Mata dice: "Por su parte la Corte Suprema de Justicia, a través del acuerdo número 24-2005, de fecha veintinueve de junio del

año dos mil cinco, emite Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales...” (2007:372).

“Con el éxito obtenido en la evaluación de los resultados del primer año de funcionamiento de los juzgados penales de turno, la voluntad política de las autoridades del sistema, la cooperación de la comunidad internacional y la necesidad de la ciudadanía al acceso a una justicia penal permanente, pronta y transparente, se abrieron el veintitrés de marzo del corriente año, los juzgados penales de turno de veinticuatro horas de Villa Nueva... “(De Mata, 2007:405).

En Latinoamérica se inician los cambios en materia penal, en el siglo pasado, a partir de ello en los años ochenta un grupo de juristas latinoamericanos inician con la creación de un modelo procesal penal conjuntamente para su aplicación en Iberoamérica, también denominado código ‘tipo’, que retoma los principios de un sistema acusatorio, cuyos elementos proceden de un estado de derecho. Así es como en el año 1994 inicia, con la aprobación del Código Procesal Penal guatemalteco, basado en este código ‘tipo’, continuando con su implementación el resto de países latinoamericanos.

No obstante lo anterior hasta el año 2004, este nuevo sistema no había logrado cumplir con los objetivos para los que se había creado. Dichos objetivos eran los de fortalecer el sistema de justicia y que esta fuera pronta, sencilla y cumplida, reflejándose también en los demás países de Latinoamérica.

Con la problemática encontrada, se inician los estudios para lograr determinar el porqué del fracaso hasta ese momento del sistema, evidenciándose que de acuerdo a los resultados obtenidos, el principal problema no se encontraba en la legislación interna de cada país, sino más que todo a la resistencia al cambio de mentalidad de los encargados de hacer cumplir la justicia y a la mala interpretación de las reformas.

Ambicionar mantener los procesos jurisdiccionales con el trámite común, y con la burocracia interna en los procedimientos en los despachos judiciales, lo que provoca que la mayoría de los casos que ingresan a las judicaturas se tramiten con lentitud. Lo cual hizo necesario un nuevo planteamiento de la gestión judicial.

Por lo que en Guatemala se inicia su reestructuración a inicios del presente siglo, a iniciativa de un grupo de juristas de la región de occidente, a través de concienzudos estudios y análisis de la problemática, encontrando soluciones viables para encauzar las mejoras al sistema tradicional.

Es así como nace la iniciativa para mejorar la justicia a través de la gestión penal. No está de más recordar que, previo también a esto, en los departamentos de Zacapa y Guatemala a finales de los noventa se inician los esfuerzos por implementar la oralización de las audiencias de las etapas preparatoria e intermedia, reduciendo en una síntesis las extensas

actas escritas que se elaboraban en aquel entonces, que se puede decir es una de las innovaciones de la gestión penal por audiencias.

Características

Solicitudes

En cuanto al inicio del proceso penal y la parte de su iniciación por las partes De León y De León dicen: “La solicitud de una audiencia puede presentarse oralmente, por escrito, por teléfono, fax o por vía electrónica” (2010:34). En tanto que según otros investigadores dichas solicitudes se harán con el fin de: “Facilitar las peticiones y comunicación para el desarrollo de audiencias o resoluciones a los sujetos procesales, cuando la ley lo permite, en forma oral, telefónica o fax”.

<http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca>.

Recuperado. 06.11.2011.

La importancia de esta característica radica, en que el sistema procesal penal garantiza el derecho de petición, que constitucionalmente es garante de la restitución de un bien jurídico tutelado, que ha podido ser conculcado y que se necesita ser restituido al momento de tener el noción de un ilícito penal y que deba de ser del conocimiento de un órgano jurisdiccional competente para que se le asigne una causa e investigue y

se someta a proceso de conocimiento, por creerse de que cumple con los elementos necesarios para su posterior enjuiciamiento.

En tanto que la legislación guatemalteca norma que, “Las citaciones, convocatorias a audiencias se podrán realizar de la forma más expedita, sea por teléfono, fax, correo electrónico u otra forma que facilite y asegure la realización de la audiencia”. Según el artículo 160 del Decreto Ley 51-92 Código Procesal Penal.

Audiencias

De acuerdo al proceso de las audiencias De León y De León opinan: “Audiencias: en ellas las partes, en forma concentrada presentan sus requerimientos, fundamentándolos” (2010:34). Según otros investigadores: “Todas las decisiones judiciales son tomadas en audiencia oral”.

<http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca>. Recuperado. 06.11.2011.

Dentro de las fases del procedimiento procesal penal guatemalteco, se encuentran enmarcadas las audiencias orales; durante la fase preparatoria o instrucción se realiza la audiencia de la primera declaración del imputado la cual se realiza de forma oral y resolviéndose de la misma

forma por el juez contralor; durante la etapa intermedia se encuentra la audiencia de apertura a juicio, también desarrollada en forma oral; en la etapa del juicio por consiguiente es la oralidad la predominante.

En la sentencia, a pesar de ser de característica escrita, la misma se debe de dar a conocer en una audiencia pública; en el trámite de los medios de impugnación de las resoluciones jurisdiccionales, se procuran los debates orales y públicos, en la casación se da la vista pública en donde los argumentos se relacionan oralmente.

Como lo regula la legislación guatemalteca “Los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma”. Artículo 11 Bis del Decreto Ley 51-92, Código Procesal Penal.

Resoluciones

Conforme a el contenido de la temática De León y De León dicen: “Resoluciones: al concluir la intervención oral de las partes, los jueces emiten resolución de inmediato, también en forma oral, para cumplir con el principio de inmediación” (2010:34). Entretanto que: “Sistema de grabación y reproducción: se utiliza para entregar la copia digital a las partes” (2010:35). Como disciernen también los concedores: “Las

resoluciones judiciales realizadas en audiencia se pueden entregar a los sujetos procesales grabadas de disco digital”. <http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca>. Recuperado. 06.11.2011.

Dentro de las formas de ponerle fin al proceso penal y al hablar específicamente de las resoluciones judiciales de carácter jurisdiccional, se pueden mencionar las sentencias, que son las resoluciones que van a poner fin o decidir definitivamente el proceso en su causa en cualquier instancia o recurso, también puede tomar la forma que no resuelva el pleito en definitiva de acuerdo a la ley procesal. Los autos toman carácter de sentencia, cuando decidan sobre las excepciones o pretensiones incidentales que pongan fin a un proceso o que tengan un criterio valorativo a criterio del juez. Y las providencias que resuelven las instancias de mero trámite.

De acuerdo a la legislación: “Los asistentes administrativos serán los encargados de archivar adecuadamente las grabaciones, y entregarán copia digital de la misma a los que intervengan”, conforme al artículo 146 del decreto ley 51-92, del Congreso de la República de Guatemala.

El enjuiciamiento penal anterior

Según estudios realizados por Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA "...estaba constituido por abogados o estudiantes de derecho. Esta situación lleva a intuir que la "carrera judicial" comenzaba siendo auxiliar de un tribunal, para luego "ascender" a secretario y quizá algún día llegar a ser juez". <http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca>. Recuperado. 08.11.2011.

"Generalmente el tribunal estaba organizado de forma tal que el secretario era una especie de supervisor de calidad" o filtro anterior al juez, cada funcionario por debajo del secretario tenía "a su cargo" una serie de causas (expedientes propiamente tales) sobre los cuales tenía que verificar las notificaciones, el cumplimiento de los plazos, las solicitudes presentadas por las partes y, al estilo tradicional, proyectar las resoluciones que pasarían por el filtro inicial del secretario y luego serían discutidas o controladas por el juez, para su firma posterior". <http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca>. Recuperado. 08.11.2011

Entretanto Herrarte dentro de su obra Derecho Procesal Penal dice: "Si en la etapa preparatoria se impone la necesidad de un procedimiento escrito, como ya se hizo ver, en el plenario es mucho más conveniente un procedimiento oral" (1978:142,143). Otra de las características según De Mata es que la: "...la escrituralidad total, el apego al sistema de prueba regla, la prisión provisional, como regla general, etc. (2007:30).

Y según Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA: “El oficial encargado redactaba las formalidades de la primera declaración (a máquina o en computadora), haciendo constar los datos de identificación del sindicado, de su abogado defensor y del agente del Ministerio Público”. <http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca>. Recuperado. 08.11.2011.

Las principales críticas al sistema procesal penal anterior se concentran, entre otras, hacia aquellas que vulneran los principios procesales de inocencia de los implicados o sujetos a proceso, así como a la lentitud de los procedimientos y a la ausencia en la aplicación de la justicia, abusando de la sujeción de los implicados a la prisión preventiva, ocasionando con ello una saturación del sistema penitenciario.

La muy poca coordinación entre las funciones operativas, de investigación, administrativas, entre los órganos auxiliares del sistema de justicia como la fuerza pública, el ente acusador, el legislador, el juez contralor, las penitenciarías, etc.; afectando el proceso mismo, así como a los sujetos del proceso. La influencia directa del Organismo Ejecutivo en el Organismo Judicial; la violación de los principios procesales y el debido proceso.

Así como también la no existencia protagónica del juez contralor en la solución de conflictos, reflejándose en la inexistencia de la independencia del órgano jurisdiccional en la toma de decisiones; lo que aumenta considerablemente la erradicación de la criminalidad y el aumento de la impunidad.

El enjuiciamiento penal actual

De acuerdo, De Mata dice: “Requerimiento que podrá ser formulado oralmente por las partes acudiendo personalmente al órgano jurisdiccional, salvo que la ley disponga expresamente que deba hacerse por escrito...” (2007:373). Continua manifestando: “...de todo requerimiento deberá quedar constancia escrita o electrónica en el sistema de registro habilitado para el efecto” (2007:373).

Según los resultados de la investigación realizada por la institución Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA: “En cuanto a la solicitud, el artículo 17 establece que salvo que exista una previsión legal expresa, en sentido de una solicitud escrita, las partes podrán solicitar la audiencia en forma verbal”.
<http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca>. Recuperado. 08.11.2011.

Como lo describe De Mata en su exposición que: “Contempla además, una serie de principios que han de regir la función judicial como: la accesibilidad, la simplicidad, la celeridad, la concentración la continuidad, la inmediación, oralidad, gratuidad y publicidad y la lealtad procesal” (2007: 373).

Otra de las características del nuevo sistema de gestión por audiencias dentro del proceso penal, según De León y De León son: “Así, el fortalecimiento de la oralidad en las audiencias, con la dirección plena del juez, es un aspecto del modelo” (2010:34). Y continúan manifestando que “Otro aspecto que consolida este modelo es el rol que deben desempeñar los auxiliares judiciales, que se dedican exclusivamente a actividades administrativas” (2010:34).

Según la legislación en el acuerdo gubernativo 24-2005, Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, en su artículo 2º dice: “Corresponde al Presidente del Organismo Judicial dotar de una organización y gestión del despacho judicial eficiente y eficaz, para que la función jurisdiccional de los jueces, se realice en forma pronta y cumplida”.

El proceso de reforma en el proceso penal guatemalteco, nace como resultado del clamor de la población por un sistema que garantice una

buena y sustentable aplicación de toda la normativa penal por parte de los tribunales de justicia; dicha reforma, fija los lineamientos y condiciones para afrontar una etapa inquisitiva y de impunidad y el reclamo de justicia hacia los órganos encargados de aplicarla, y velar por un estado de derecho.

El Estado guatemalteco en un esfuerzo por dar respuesta a esta problemática surgida desde mucho tiempo atrás, realiza los esfuerzos por reformar su ordenamiento jurídico a través de la creación de un nuevo Código Procesal Penal y dotar de las herramientas para su implementación a partir de año de 1992 y cuya normativa se implementa a partir de 1994; siendo esta reforma innovadora en la región y ejemplo para otras que inician también con su culminación; dicha metodología es transitoria hacia un sistema eminentemente acusatorio. Dicha transición conlleva la idea central de brindar a la población guatemalteca una justicia pronta y cumplida. Toda esta nueva normativa pretende dejar puesto la oralización de los procesos y dejar por un lado el viejo y tradicional procedimiento del expediente escrito, como lo era en la práctica común en todos los tribunales de justicia, que se enraizaba cada día más. Pasar del trámite del papeleo a una discusión oral de los casos, lograr cumplir los principios de publicidad de la función jurisdiccional, la accesibilidad por las partes al sistema judicial, brindar una mejor atención e información a las mismas, acelerar los procesos y sobre todo

tomar las decisiones más convincentes y que reflejen lo que se pretende con el nuevo sistema acusatorio.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de cómo era la organización de los diferentes tribunales penales y la reforma estructural que norma el Reglamento Interno de Juzgados y Tribunales Penales, acuerdo gubernativo 24-2005.

Cuadro No.1

Diferencias organizacionales del proceso penal anterior y al actual según reformas

| Enjuiciamiento penal anterior | | Enjuiciamiento penal actual | |
|-------------------------------|---------------------------------|---|---------------------------|
| Función jurisdiccional | Normativa Acuerdo 36-2004 | Función jurisdiccional | Normativa Acuerdo 24-2005 |
| Juez | Artículo 42 | Juez | Artículo 12 |
| Secretario | Artículos 47,48,49,50 | Secretario | Artículo 24 |
| Oficial 1°. 2°.3°. | Artículos 51, 52,53,54 | Unidad de audiencias | Artículo 27 |
| Notificadores | Artículos 55,56,57, 58,59,60,61 | Unidad de Comunicaciones y notificaciones | Artículo 26 |
| Comisarios | Artículos 62,63 | Unidad de atención al público | Artículo 25 |
| Pasantes | Artículos 68,69 | | |

Fuente: Elaboración propia, con apoyo en los Acuerdos 36-2004 y 24-2006, de la Corte Suprema de Justicia.

El juicio penal y los derechos humanos

Derechos humanos

Los derechos humanos como lo define Jáuregui son: "...aquellos derechos que se atribuyen a las personas, bien en cuanto a personas en sí mismas consideradas, bien en cuanto que ciudadanos pertenecientes a un determinado Estado" (2003:7). Por lo tanto manifiesta: "...y que suponen una serie de barreras y de exigencias frente al poder del Estado en cuanto que ámbitos de exclusión o autonomía respecto del poder mismo" (2003:7).

Chacón publica que: "Del proceso no solo debe quedarse en la afirmación del derecho procesal como garante del derecho si no que implica reafirmar su propia realidad sustantiva". <http://www.bibliojuridica.org/libros.2.745.33.pdf>. Recuperado. 10.11.11. De León y De León, manifiestan que: "Esta convención, tiene antecedentes en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" (2010: 64).

La Constitución Política de la República de Guatemala enuncia aspectos relevantes y proteccionistas a los derechos humanos y que tienen injerencia en el proceso penal y sobre todo, aunque parezca según los tratadistas adverso a esto, proteccionista al delincuente.

Esta normativa constitucional garantiza que la persecución de los delitos, se hagan de forma efectiva, sin que esto se preste para violentar los derechos inherentes a toda persona. Creando la normativa conjunta internacional cuya promulgación es de influencia nacional, dando lo lineamientos necesarios para que se respeten y cumplan por todo el aparato estatal y las autoridades judiciales que dependen del sistema de justicia.

Se encuentra así pues, derechos como los que protegen al detenido, para que su aprehensión sea lícita y no arbitraria, como: al ser informado del motivo de su aprehensión, ya sea verbal o de forma escrita, la autoridad que giro la orden y del lugar en donde será recluso durante el término de la investigación, así como de informar a otra persona de su detención lo cual designe; de ser informado de los derechos como detenido; el derecho a no declarar o abstenerse de hacerlo.

El derecho de no ser conducido a los centros de detención que no sean los creados para tal efecto; a no ser detenido por la comisión de una transgresión o falta que no amerite pena, sino solamente multa o violentar algún reglamento, pudiendo ser identificado plenamente; el derecho pleno a una defensa técnica durante todo el procedimiento; a un debido proceso garante de no ser condenado, ni privado de su libertad sin

antes haber sido citado, oído y vencido en juicio previo; el derecho a la libre locomoción y transporte.

A si como también, a no ser presentado ante los medios de comunicación social, sin antes habersele tomado su primera declaración ante juez competente; la presunción de su inocencia, mientras no exista declaratoria contraria, dictada por una resolución por juez competente; el derecho a no inculparse o declarar contra sí mismo o en contra de sus parientes; a la inviolabilidad de la vivienda y la correspondencia; a no ser registrado personalmente ni en el vehículo en donde se conduzca, si no existe causa justificada para el procedimiento por las autoridades correspondientes.

La fase del procedimiento preparatorio (instrucción)

Como lo define al proceso penal Jáuregui: “El proceso penal puede entenderse como el conjunto de normas y principios que determinan y regulan los procedimientos legales pertinentes” (2003:61). Valenzuela, hace mención que: “La serie de actividades que se aplican para establecer la existencia de un hecho sancionable, la identidad de la o las personas que incurrieron en ella deducción de su responsabilidad y la imposición de una pena...” (2003:161).

Por otra parte De Mata relaciona lo anterior como: “El proceso penal guatemalteco que es de proyección acusatoria, está compuesto en términos estructurales de cinco fases (tomando como base el procedimiento común)...” (2007:290). Entonces dice: “Que son: la fase preparatoria, de instrucción o de investigación, la fase intermedia de control, la fase de juicio o fase principal, la fase de impugnación y la fase de ejecución...” (2007:290). De Mata enuncia que: “Esta primera etapa del proceso penal guatemalteco, constituye la fase preparatoria de la acusación para el juicio...” (2007:291). Entonces dice que: “...y se refiere a la investigación preliminar que está confiada al Ministerio Público...” (2007:291).

Según el ordenamiento jurídico guatemalteco el procedimiento preparatorio o instrucción en el artículo 309, del Código Procesal Penal dice:

“En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil”.

De León y De León dicen que:

“La etapa preparatoria, siguiendo la vertiente constitucional del ejercicio de la acción penal para el fiscal (251 CPG), tiene como principal a éste, aún para pedir la aplicación del criterio de oportunidad. Tan pronto como el MP tome conocimiento de un hecho punible debe promover su investigación (289 CPP)

debiendo impedir que el hecho produzca consecuencias ulteriores. Para este cometido interroga a los inculpados, testigos peritos, ordena registros, incauta circunstancias que informen sobre la responsabilidad o irresponsabilidad”. (2010:37).

La legislación guatemalteca en el artículo 289, del Código Procesal Penal, dice: “Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir su enjuiciamiento del imputado”.

Formas de iniciación del procedimiento preparatorio o instrucción

Como lo mencionan De León y De León, las formas de iniciar la persecución penal son: “... se inicia mediante el conocimiento que la autoridad correspondiente (MP, Policía y eventualmente tribunales) toma del hecho criminal” (2010:101). Entonces continúan: “La noticia *criminis* puede ser conocida mediante denuncia o querrela de los interesados o mediante prevención (información) policial” (2010:101).

“Cuando es evidente de que se trata de un hecho no punible o que no se puede proceder por alguna causa, el fiscal solicita al juez de primera instancia el archivo de la denuncia, querrela prevención policial (310 CPP). Cuando el fiscal practica diligencias de investigación, debe hacerlas constar en una sola acta, aunque sean varias; en esta hace un resumen sobre lo realizado esencial de los actos realizados (313 CPP). Durante la realización de la investigación puede solicitar al juez contralor que emita alguna medida de coerción contra el imputado, de tipo personal como la aprehensión y la prisión (257 y 259 CPP) o reales como el embargo de bienes. Una vez que ha terminado su investigación, haya o no concluido el plazo de la misma, debe plantear al juez el requerimiento que

corresponda de acuerdo con la decisión que al respecto estime procedente”. (De León y De León, 2010:126).

También Valenzuela comenta al respecto: “Esa noticia ha sido formulada por las legislaciones en tres formas: la denuncia, la querrela y el conocimiento de oficio” (2003:161). “Mientras eso sucede, deben realizar todas las diligencias de la investigación preliminar, con el objeto de buscar evidencias, luego de tener la noticia de un delito...” (De Mata, 2007:292). También dice: “...que puede llegar por la vía de la denuncia, querrela, la prevención policial o la actuación de oficio...” (De Mata, 2007:292).

La legislación guatemalteca en el artículo 297, del Código Procesal Penal dice: “Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público, o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública”.

Los plazos dentro del procedimiento preparatorio o de instrucción comienzan desde que la autoridad competente tiene la noticia de la comisión de un ilícito penal, noticia que puede ser conocida por denuncia, querrela, prevención policial y de oficio por los tribunales de justicia; la legislación guatemalteca norma que este deberá de concluir en

el plazo de tres meses y si existiere medida sustitutiva en un plazo de seis meses.

Dentro de las actividades que le competen a los integrantes de las diferentes partes que intervienen dentro del proceso penal iniciado por cualquiera de las formas anteriormente descritas, se pueden describir: la comprobación de los hechos que se conocen del ilícito penal por los medios idóneos de la investigación penal, que no contravengan la normativa procedimental y los derechos constitucionales del detenido, y que se puedan comprobar en la etapa del juicio. Se deberán además de tomar las evidencias o circunstancias atenuantes como agravantes y posiblemente eximentes de responsabilidad, tratando de individualizar cada una de ellas, para lograr determinar los grados de participación, la forma en que lo hicieron o intervinieron, para determinar la responsabilidad penal. También lograr determinar el impacto social del ilícito cometido así como, la causa de daños ocasionados ya sea física o de otra índole.

También aunado a lo anterior se debe realizar la reconstrucción de los hechos para el logro de los antecedentes, auxiliándose para ello de diferentes facultades que le son otorgadas a las partes para la fase de investigación, tales como testigos presenciales, peritos, objetos, huellas dactilares, etc.

Además de los medios investigativos que el Ministerio Público posee a través de su facultad otorgada, podrá tomar de otros medios idóneos en este caso otras personas e inclusive por parte del imputado, u otras partes que tienen interés en el procedimiento, en cualquier instante siempre que sean aportados antes de la finalización del plazo del procedimiento preparatorio y que los mismos sean considerados por el ente fiscalizador como pertinente e idóneos para el esclarecimiento de la verdad. Si dicho ente se negare a recibir dichas medios investigativos en forma fundamentada o arbitraria, la parte que lo otorga podrá acudir en cualquier momento ante el juez que controla la investigación par que se practiquen las diligencias propuestas.

Actividades básicas del procedimiento preparatorio

Actividades de investigación

“Encomendadas a los fiscales, que deben encaminarse de manera creativa y no rutinaria a la averiguación de la existencia del delito...” (De Mata 2007:300). Además comenta: “...de las condiciones en que pudo haberse cometido y de quiénes pudieron haber participado a la comisión del mismo.” (De Mata, 2007:300). Según De León y De León, en su obra menciona las actividades de: “La inspección tendrá como objeto comprobar el estado de las personas o cosas, como los rastros y

demás efectos que puedan ser de utilidad para la investigación del hecho en sí” (2010:107).

La legislación guatemalteca en su artículo 187 del Código Procesal Penal dice: “...porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presume que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial”.

Continúan exponiendo De León y De León, como otra de las actividades a realizar dentro del procedimiento preparatorio esta: “Si el registro del lugar ha de practicarse en dependencias cerradas de una casa, negocio o recinto habitado se solicita por el MP una orden judicial indicando el motivo que indique la necesidad del registro” (2010:107).

De acuerdo a la legislación guatemalteca en su artículo 190, del Código Procesal Penal promulga: “Cuando el registro se deba practicar en las dependencias cerradas de una morada o de una casa de negocio, o en recinto habitado, se requerirá la orden escrita de juez...”.

El contenido del artículo 194 del Código Procesal Penal guatemalteco los estipula así: “Cuando, con fines de investigación del hecho punible o de identificación, fuere necesario el reconocimiento corporal o mental del

imputado, se podrá proceder a su observación, cuidando que se respete su pudor”.

Continuando con su exposición De León y De León indican una más de las actividades dentro del proceso de instrucción como: “Cuando la muerte de una persona es violenta o se sospecha criminalidad en la misma el MP debe acudir al lugar en que se encuentra el cadáver para realizar las diligencias de investigación” (2010:109).

Por su parte el Código Procesal Penal guatemalteco dice en su artículo 195: “En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondiente”.

Por otra parte sumado a los anteriores actividades opinan De León y De León, que: “Las cosas y documentos deben ser depositados y conservados; quien los tenga en su poder debe presentarlos a la autoridad que los solicite” (2010:109). Indicando además de lo anterior que: “En caso de que sean entregados voluntariamente pueden disponer su secuestro judicialmente” (2010:109).

Como lo norma el artículo 198 del Código Procesal Penal guatemalteco: “Las cosas y documentos relacionados con el delito o que pudieran ser de importancia para la investigación y los sujetos a comiso serán depositados y conservados del mejor modo posible”.

Actividades jurisdiccionales

De Mata dice: “Encomendadas a los jueces, quienes tiene la obligación porque no se vulneren garantías o derechos constitucionales de las partes...” (2007:302). Es decir, comenta que: “...el juez contralor de la legalidad, denominado también juez de garantías, a quien corresponde en esta fase la autorización de actos que puedan afectar las garantías constitucionales...” (2007:302).

“En la fase preparatoria deberá el juez decidir sobre la práctica de la ‘prueba anticipada’ cuando se trate de actos probatorios irreproducibles o definitivos que por las circunstancias o su propia naturaleza no sea posible reproducirla en la sala de juicios a la hora del debate. Al iniciar el proceso penal, corresponde el juez oír en su primera declaración al imputado, si este voluntariamente desea hacerlo, previamente a la imputación del ilícito penal que corresponde al Ministerio Público en coordinación con la policía y a escuchar los argumentos de defensa del abogado, e inmediatamente, resolver la situación jurídica, decretando el procesamiento y dentro de él motivar prisión preventiva o conceder una medida sustitutiva o bien, si fuera el caso decretar una falta de mérito”. (De Mata, 2007:302).

En relación con lo anterior el artículo 317 del Código Procesal Penal guatemalteco dice:

“Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no puedan ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requiera al juez que controla la investigación que lo realice”.

El papel trascendente que realiza como función controladora de la investigación sobre el órgano investigador, el juez, es crucial dentro de esta etapa, ya que controla al Ministerio Público en su decisión de abstenerse, suspender o desestimar el ejercicio de la persecución penal, así como decidir si procede aplicar alguna medida de coerción, autorizar diligencias como los allanamientos de morada, como también el secuestro de cosas, aprobar la práctica de la prueba anticipada cuando el caso lo amerite, controlar la duración del proceso de la investigación y se cumpla con los procedimientos establecidos en la legislación, controlar al ente acusador sobre la pertinencia de admitir las diligencias propuestas por las partes dentro del proceso.

Las formas de finalización del procedimiento preparatorio

Acusación

Según De Mata comenta: “Cuando de su investigación preliminar se desprenda de que existen las evidencias suficientes de la comisión de un delito y que el mismo pudo razonablemente haber sido cometido por el acusado” (2007:305). También en el manual del fiscal guatemalteco dice: “Dicho convencimiento surge de los medios de investigación reunidos durante el procedimiento preparatorio para comprobar si se ha cometido un hecho delictivo e individualizado a sus partícipes” (2000:254).

Asimismo opinan De León y De León, respecto de las formas de finalización de la parte de la instrucción que: “Requerimiento acusatorio, si el MP estima que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento del imputado. En dicho requerimiento el MP formula la acusación y requiere la apertura a juicio” (2010:127).

Además de estos comentarios encontramos los de Valenzuela en su obra “El nuevo proceso penal”, quien comenta lo siguiente: “Cumplido el plazo, el Ministerio Público formulará resultados para un enjuiciamiento, solicitando al juez la apertura a juicio que, de ser procedente, debe

formalizar la acusación con la petición de apertura, oportunidades de formulación y acusación...” (2003:228).

Como lo estipula el artículo 324 del Código Procesal Penal dice: “Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura del juicio. Con la apertura se formulará la acusación”.

También el artículo 326 del Código Procesal Penal guatemalteco regula que: “Examinadas las actuaciones, si el juez rechaza el sobreseimiento o la clausura provisional del procedimiento pedido por el Ministerio Público ordenará que se plantee la acusación”.

Es de hacer mención que junto a la acusación planteada ante el juez contralor de la investigación se deberán de adjuntar a la misma: la petición de apertura a juicio, la apertura a juicio conforme el procedimiento especial de medidas de seguridad y corrección y la petición de resolver a través del procedimiento abreviado.

La acusación como medio de finalización de la acción pública, ejercida por el ente acusador, es aquella que presenta el mismo, en forma escrita, ante el órgano jurisdiccional que conoce del caso, presentándola en

audiencia programada para el efecto, donde se hace constar fehacientemente los actos de investigación realizados.

Todo ello conlleva que los mismos puedan ser imputados a o las personas que participen en la comisión del delito y de los cuales se tiene el convencimiento por parte del fiscal, que se pueden atribuir a los implicados; la misma debe contener información clara y precisa, fundamentada de acuerdo a la legislación y aportar los medios de prueba necesarios que vinculen a los hechos y que puedan ser verificados y defendidos en la etapa del juicio oral o debate.

No está de más mencionar que el Código Procesal Penal, faculta al Ministerio Público a presentar una acusación alternativa con la principal, la cual tiene como objetivo, el poder prever que la acusación principal pudiere tener variantes durante la fase del juicio oral o se considere no poder probar los hechos principales, logrando con esto, cambiar la figura delictiva del imputado, por lo que el fiscal deberá prever estas circunstancias y acusar de forma clara y precisa.

Sobreseimiento

Al respecto De León y De León establecen que: “Cuando estima que no existe fundamento para promover el juicio público del imputado puede solicitar el sobreseimiento...” (2010:127). Sin embargo De Mata comenta integrado a ello: “...que el sobreseimiento, no necesariamente se puede plantear y resolver, al final de la fase preparatoria, si no por el contrario podría plantearse en cualquier momento del proceso...” (2007:309).

Asimismo Valenzuela comenta al respecto: “...si el órgano oficial de la averiguación considera que no hay motivo para enjuiciar, pedirá sobreseer o clausurar provisionalmente el caso, con la obligación de cursar al tribunal lo que ha investigado y los respectivos elementos probatorios que haya recabado...” (2003:228).

Además de estos en el manual del fiscal guatemalteco encontramos que: “El sobreseimiento pone fin al proceso e imposibilita nueva persecución contra la persona de quien se dicte el auto por ese mismo hecho, es decir, tiene los mismos efectos que la sentencia absolutoria” (2000:254).

En un auto a requerimiento del Ministerio Público que se presenta durante la conclusión del procedimiento preparatorio, luego de la clausura provisional y no se hubiere reabierto el proceso al término de 5 años; durante la etapa de preparación para el debate, sino se demuestra la culpabilidad del imputado, el tribunal puede sobreseer.

No procede esta forma de finalización del procedimiento cuando es solicitado por la defensa del imputado o que el juez de oficio crea que no existe elementos suficientes para probar y verificar la implicación del sindicado en la comisión del ilícito penal.

Clausura provisional

Comenta De Mata que: "...solicitada cuando no existen razones suficientes para fundamentar la acusación, pero tampoco para pedir sobreseimiento definitivo, es decir, que se considera que más adelante podría contarse con otras evidencias que permitan con mayor certeza dilucidar la situación del acusado" (2007:310). Asimismo en el manual del fiscal guatemalteco se encuentra que: "La clausura provisional suspende la etapa preparatoria hasta el momento en que se puedan incorporar nuevas pruebas que hagan viable la presentación de la acusación o el requerimiento de sobreseimiento" (2000:254). Así como también De León y De León dicen: "...pero si no corresponde sobreseer

porque espera poder incorporar otros elementos de prueba, debe mencionarlos al finalizar el plazo de la investigación y solicitar la clausura provisional” (2010:127).

Sin embargo Valenzuela comenta que: “Cuando transcurran ocho días y la petición no ha sido planteada, el juez decidirá la clausura provisional del procedimiento, esperando que el Ministerio Público reanude las diligencias que corresponden” (2000:229).

Una vez vencidos los plazos establecidos en la legislación procesal, el Ministerio Público no cuenta con los elementos suficientes para presentar la acusación y cree que es probable adjuntar al proceso posteriormente dichos medios de prueba y pretende no sobreseer, solicitará al juez contralor, la clausura provisional, por no haberse agotado la etapa de investigación y lograr con esto mantener abierto la causa en el proceso que se ventila. El juez también está facultado, si el Ministerio Público no ha logrado formular la acusación, creyendo que el caso se puede sustentar más adelante.

La legislación guatemalteca en su artículo 325 del Código Procesal Penal dice: “Si el Ministerio Público estima que no existe fundamento para promover el juicio público del imputado, solicitará el sobreseimiento a la clausura provisional”.

Archivo

Con respecto al archivo del caso Valenzuela comenta lo siguiente: “...para el caso de persona imputada no conocida o que haya incurrido en contumacia, el Ministerio Público solicitará, por escrito, el archivo del expediente, pero en continuación para otros imputados en el hecho, si los hubiere” (2003:229). Y asociado a este en el manual del fiscal guatemalteco se dice que: “Cuando habiéndose agotado la investigación no se hubiese individualizado al reo o cuando se haya declarado en rebeldía se procederá al archivo” (2000:254). Entretanto comenta De Mata que: “...sin embargo también existe posibilidad legal del archivo, cuando se advierte que no existe conducta delictiva que perseguir o cuando existiendo por alguna razón no se pueda proceder...” (2007:312).

Como lo regula el artículo 327 del Código Procesal Penal guatemalteco: “Cuando no se haya individualizado al imputado o cuando se haya declarado su rebeldía, el Ministerio Público dispondrá, por escrito, el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento para los demás imputados”.

La implementación de la oralidad en la instrucción penal guatemalteca

Antecedentes

“...la Corte Suprema de Justicia emite en el año dos mil uno, un normativo calcado en la circular 18-2001, con la que pretendía la correcta aplicación de la inmediación y oralización en el proceso penal” (De Mata, 2007:370). Asimismo opinan De León y De León y dicen: “Este modelo nace formalmente con la emisión del acuerdo 24-2005, Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales (RIJTP), más adelante reformado por el acuerdo 7-2006” (2010:33).

Asimismo el Centro de Estudios de las Américas (CEJA), en su estudio realizado sobre la implementación de la gestión penal en Guatemala dice: “Este modelo se puso en marcha inicialmente en Quetzaltenango, con el compromiso principal de los jueces que asumieron el liderazgo en su implementación a partir de mayo de 2005”. <http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca>. Recuperado: 20.11.2011.

Así es como comenta De Mata y dice que:

“Sin embargo, los más claros esfuerzos para implementar la oralización y el proceso penal por audiencias, con carácter general y obligatorio en toda la república de Guatemala, tiene lugar a partir de la administración dos mil cuatro, dos mil nueve (2004-2009), de la Corte Suprema de Justicia, cuando por iniciativa de la Cámara Penal, en coordinación con otras instituciones que conforman el sistema de justicia del país, ponen de manifiesto su compromiso y su voluntad política para consolidar el adecuado funcionamiento del sistema de justicia del penal”. (2007:371).

La implementación de la gestión penal por audiencias se inició en los meses de abril, agosto y septiembre de dos mil cinco, en los departamentos de Quetzaltenango, Totonicapán y San Marcos, respectivamente, cuyo modelo fue respaldado por los magistrados de la Cámara Penal guatemalteca, quienes impulsaron la aprobación del Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, el cual emitido mediante acuerdo 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia.

En el mes de junio de ese mismo año, siendo reformado también con el acuerdo 7-2006, cuya política ha sido apoyada por los diversos países cooperantes entre los cuales se mencionan a la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo, quienes a través del programa de justicia, seguridad y reducción de la impunidad, han acompañado el sistema de fortalecimiento.

Han donado para ello el equipo de audio para las salas de audiencias de juzgados y tribunales penales, cubriendo hasta el 2008 un poco más del 70% del territorio, convirtiéndose la aplicación del reglamento, una política institucional del Organismo Judicial en materia penal.

Actualmente la gestión penal por audiencias se ha extendido a Huehuetenango, Quiche, Chiquimula, Zacapa, Suchitepéquez, Retalhuleu, Sololá, Coatepeque y Malacatán; enmarcados a mejorar el sistema de justicia, pero particularmente en la agilización y abreviación de los plazos procesales, en la disminución de la carga de trabajo y en el cumplimiento del Código Procesal Penal vigente, de una administración de justicia pronta, sencilla y oportuna.

Cuadro No. 2

Contenido del Reglamento de Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo 24-2005

| Capítulos | Contenidos | Artículos |
|------------------|---|------------------|
| I | Gestión y organización de los órganos jurisdiccionales. | 1 al 15 |
| II | Funcionamiento del proceso penal por audiencias, requerimientos y desarrollo. | 16 al 23 |
| III | Organización administrativa del despacho judicial. | 24 al 27 |
| IV | Disposiciones penales y transitorias. | 28 al 31 |

Fuente: Elaboración propia, con apoyo en el Acuerdo 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia.

Gestión y organización de juzgados y tribunales

Según De Mata opina: “...gestión principia por hacer referencia al ámbito de aplicación de todos los órganos jurisdiccionales de la república así como el deber de los jueces de aplicar la ley con estricta jurisdiccionalidad a los conflictos de naturaleza penal sometido a su...” (2007:372,373).

Y como opina el Centro de Estudios de las Américas, CEJA: “Realizar audiencias que permitan a las partes presentar sus posiciones y al juez tomar decisiones de calidad, estableciendo los principios de continuidad (Artículo 7), inmediación, oralidad, gratuidad, publicidad (Artículo 8), publicidad e inmediación (Artículo 9)”. <http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca>.

Recuperado.20.11.2011

Como lo estipula el artículo 2º del acuerdo 24-2005: “Es deber de los Jueces aplicar la ley con estricta jurisdiccionalidad a los conflictos de naturaleza penal sometidos a su conocimiento”.

Es la forma de redefinir la administración del despacho judicial, potencializando la función jurisdiccional, a través del fortalecimiento de la oralidad en la audiencia y la administración de los auxiliares del

despacho judicial, mediante la reorganización de las funciones de los diferentes órganos y la especialización de funciones.

Organización

Como lo menciona De Mata: “En cuanto a la organización de despacho judicial, establece que esta se organiza para garantizar estándares de alta calidad en la gestión y eficiencia del servicio judicial, observando la separación de funciones jurisdiccionales...” (2007:373). Así también el Centro de Estudios de las Américas, CEJA comenta al respecto: “...establecida la diferencia entre la función jurisdiccional (a cargo exclusivo del juez de que se trate, Artículo 12 del Reglamento) y la función de organización y/o administrativa (a cargo del personal del juzgado distinto al juez, Artículo 11 del Reglamento)”. <http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca>. Recuperado. 20.11.2011.

Según la legislación guatemalteca en el acuerdo 24-2005, en su artículo 11 dice:

“El cumplimiento de las funciones administrativas del despacho judicial corresponde al administrador o secretario. El despacho judicial se organiza para garantizar estándares de alta calidad en la gestión y eficiencia del servicio judicial. Su administración requiere acciones de planeación, control y evaluación personal periódica efectiva”.

Requerimientos

“En cuanto al requerimiento, establece que las audiencias que no deban realizarse por impulsos normativos preestablecidos, por audiencia anterior, pueden ser requeridas por el interesado dentro del plazo legal, requerimiento que podrá ser requerido oralmente por las partes...” (De Mata, 2007:373). Además de este opina el Centro de Estudios de las Américas, CEJA: “En cuanto a la solicitud, el artículo 17 establece que salvo que exista una previsión legal expresa en sentido de una solicitud escrita, las partes podrán solicitar la audiencia en forma verbal.

<http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca>. Recuperado. 20.11.2011.

El artículo 17 del acuerdo 24-2005 dice: “Todo requerimiento podrá ser formulado oralmente por las partes acudiendo personalmente al juzgado o tribunal, salvo cuando la ley disponga en forma expresa y específica, que la solicitud debe formularse por escrito”.

Esta gestión permite que todos los requerimientos sean presentados ante el juez contralor de viva voz por las partes, obteniendo cada una de ellas la respuesta inmediatamente por el órgano jurisdiccional, con lo que se permite cumplir con los principios fundamentales de la oralización como son: la inmediación, oralidad, contradicción y publicidad.

Desarrollo de la audiencia

“Su realización será oral, continúa, contradictoria, pública y concentrada. Será presidida por el juez, o presidente del tribunal, desde su inicio hasta el final y requiere de su comparecencia ininterrumpida...” (De Mata, 2007:374).

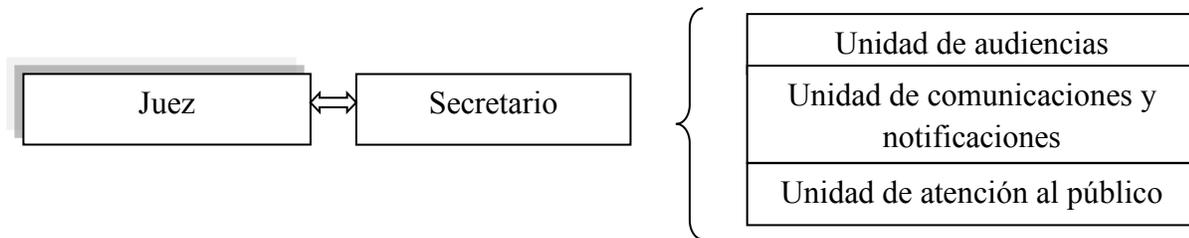
Así también comenta el Centro de Estudios de las Américas, CEJA:

“Los lineamientos allí establecidos fijan que el juez, como conductor de la audiencia, deberá iniciar la misma verificando la presencia de las partes e indicando el objeto por el que ha sido solicitada la audiencia, procediendo en forma inmediata a dar la palabra al solicitante para que establezca su posición, para posteriormente permitir el contradictorio brindando la palabra a la contraparte”. <http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca>. Recuperado. 20.11.2011

Según el artículo 20 del acuerdo 24-2005, de la legislación guatemalteca dice:

“La audiencia es el acto procesal por medio del cual, el juez o tribunal recibe información relevante directamente de los sujetos procesales, para la toma de decisiones de naturaleza jurisdiccional. Su realización será oral, continua, contradictoria, pública y concentrada. Será presidida por el juez o presidente del tribunal, desde su inicio hasta el final y requiere de su comparecencia ininterrumpida y de las personas necesarias para el acto procesal que motiva su realización. La publicidad podrá ser restringida en los términos establecidos por la ley. La suspensión de una audiencia es excepcional y por causa expresamente justificada”.

Organización del despacho judicial



Fuente: Elaboración propia. Con apoyo en el Acuerdo 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia.

Funciones

Comenta De Mata que el secretario tiene: “...la calidad de administrador o gerente del mismo, a quien le corresponde decidir lo relativo al personal auxiliar de justicia, insumos y suministros para el funcionamiento del despacho, compilar informes y estadísticas judiciales...” (2007:376).

Asimismo el Centro de Estudios de las Américas, CEJA: “...funciones en conjunto, para evitar dilaciones; compilar la estadística judicial y controlar los registros internos; mantener la comunicación con las demás instancias del sector judicial; coordinar acciones para el buen desenvolvimiento de la función judicial y gestión del despacho”. <http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca>. Recuperado. 20.11.2011

El Centro de Estudios de las Américas comenta con respecto a la función de la unidad de atención al público así: “Atención al público deberá tener un contacto más directo con los usuarios que concurran a informarse”. <http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca>. Recuperado. 20.11.2011.

Además de estos comenta: “Unidad de audiencias, desde llevar la agenda, elaborar registros de abogados litigantes, fiscales y defensores públicos, actualizarlos, realizar transcripciones, asistir a los sujetos procesales en diligencias judiciales que requieran los servicios de traductor o intérprete, etc.” (De Mata, 2007:377).

En cuanto a la función de la unidad de comunicaciones: “Quien trabaje en comunicaciones y notificaciones deberá tener acceso inmediato a la agenda de programación de audiencias del tribunal y a distintos formatos de comunicación con las partes que litigan en el tribunal”. <http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca>. Recuperado. 20.11.2011

“El acuerdo 24-2005 regula en su capítulo III, en el artículo 24: “Secretario. El administrador o secretario, es el gerente del despacho judicial, a quien le corresponde...”. Así como también el artículo 25, la función de la unidad de atención al público. “La atención al público en

cada órgano jurisdiccional, estará a cargo del personal auxiliar, a quien le corresponde...”.

Y entretanto el artículo 26 de la unidad de comunicaciones y notificaciones: “Al personal auxiliar de comunicaciones y notificaciones de cada órgano jurisdiccional, le corresponde las siguientes funciones...”. Integrado a los anteriores el artículo 27 dice con respecto a la unidad de audiencias: “Al personal auxiliar de la unidad de audiencias de cada órgano jurisdiccional, le corresponde las siguientes funciones...”.

La nueva organización de los despachos judiciales en materia procesal penal, hace posible separar las funciones judiciales de las administrativas. Dando como resultado que dos son los elementos a considerar como los más importantes para que funcione como tal: el fortalecimiento de la oralidad en las audiencias y la nueva organización del despacho judicial de los auxiliares judiciales de matices especializados.

El secretario funge como gerente del despacho judicial quitándole al juez toda carga administrativa, coordinando y verificando las actividades de los demás órganos de asistencia en el manejo de los recursos tanto materiales como humanos, estando a su cargo la planificación, el control

y el seguimiento de todas las funciones de los auxiliares, evaluando a los mismos, así como, las comunicaciones con otras judicaturas o instituciones.

Por otro lado los oficiales de trámite se convierten en asistentes y se organizan en las unidades: de atención al público, la cual se encarga de brindar información al usuario, ubicar a los sujetos en las salas de audiencias en fijar en lugares visibles el despliegado de audiencias semanales, entre otras; la unidad de comunicaciones y notificaciones, es la encargada de recibir los requerimientos verbales, calendarizar el acto procesal requerido, convocar a los sujetos procesales a las audiencias programadas, elaborar las razones correspondientes, así como comunicar a la unidad de audiencias el registro realizado, entre otras.

La unidad de audiencias, se encarga principalmente de asistir al juez en las salas de audiencias, capturando y grabando lo actuado y resuelto en las mismas, a través de los diferentes medios digitales, elaborando una copia sucinta, entregándose en el mismo acto a las partes que intervinieron en la audiencia. Todas estas tareas son de carácter administrativo y su función primordial es la de apoyar la gestión penal por audiencias y efectivizar así, la aplicación de la justicia.

Principales problemas en la implementación

Los principales obstáculos que se manifiestan al momento de que se realizaban los estudios de porqué el sistema que pretendía agilizar la tramitación de los asuntos presentados ante los diferentes tribunales de justicia en materia penal, no estaban cumpliendo con los objetivos trazados con las reformas al Código Procesal Penal.

Todo ello demuestra que se deben a que las estructuras organizacionales de los diferentes juzgados no eran los adecuados, tanto en materia estructural como funcional, que aunque se venían haciendo los diferentes esfuerzos por todo el sistema judicial y sus instituciones, la mentalidad enraizada hasta ese momento hacía imposible el progreso de las actuaciones escritas de un sistema ya bastante antiguo y que era necesario reorganizar las funciones jurisdiccionales y administrativas.

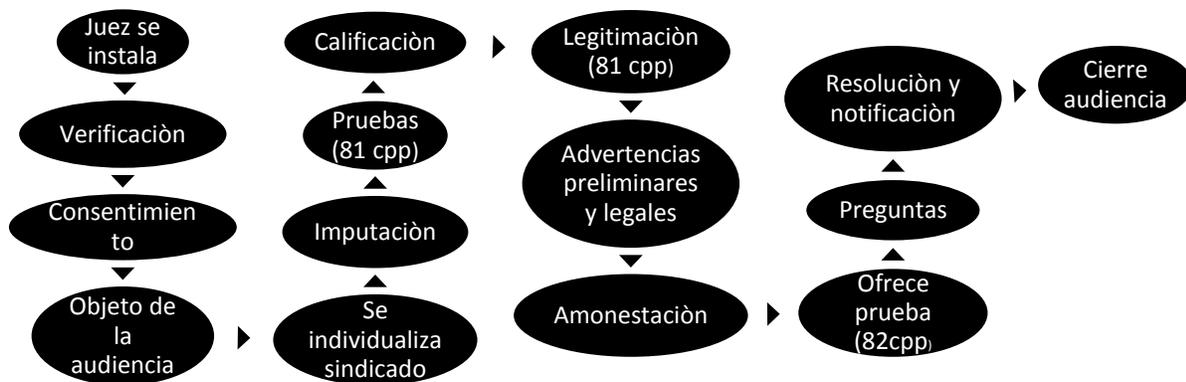
Por ende, ahora bien, como lo antes dicho, la problemática no se podría atribuir a las reformas procesales en sí, más bien en las mismas cargas procesales burocráticas, plazos demasiado amplios, no teniendo un equilibrio entre las peticiones del Ministerio Público y otros interesados, con el número de casos que se encontraban resueltos, todo esto por la excesiva burocratización administrativa de las judicaturas y por la forma de gestión en demasía de manera muy informal.

Principales audiencias en el procedimiento preparatorio

Primera declaración

En el procedimiento penal al sindicado se le toma su primera declaración: “...debe hacerse dentro de las seis horas de haber sido detenido el sindicado, a esta primera declaración deben concurrir las partes más importantes del proceso, el acusado y su abogado defensor, el Ministerio Público y los agentes captadores...” (De Mata, 2007:381). Entretanto siempre dentro de esta audiencia de primera declaración opinan: “Los detenidos deben ser puestos a disposición de la autoridad judicial en un plazo que no exceda de seis horas (6CPG) y la autoridad judicial debe interrogarla en un plazo que no exceda de veinticuatro” (De León y De León, 2010:98).

Procedimiento



Fuente: Elaboración propia, con apoyo en el Decreto ley 51-92, del Congreso de la República de Guatemala.

Audiencia de prueba anticipada

En el manual del fiscal guatemalteco se define esta audiencia:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 cuando sea necesario el anticipo de prueba el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación para que lo realice” (2000:135). Y también dentro del contenido temático de los autores De León y De León, se expone: “Dentro de los ocho días indicados puede verificarse anticipo de prueba para aquellos casos en que por algún obstáculo difícil de superar, los testigos, por ejemplo, no puedan concurrir al debate”. (2010:171).

El artículo 317 del Código Procesal Penal guatemalteco dice: “Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no pueden ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba...”.

Audiencia de criterio de oportunidad

Según De León y De León, este medio de solución de conflicto alterno: “...se concede al Ministerio Público la facultad de perseguir o no ciertos hechos, llenándose los requisitos establecidos en el CPP” (2010:75). También De Mata lo menciona: “El juez concede la palabra al fiscal, quien formaliza la petición de criterio de oportunidad, señalando que cuenta con el consentimiento del agraviado...” (2007:381).

Sin embargo opina: “No basta la precisión de los casos en que procede el criterio de oportunidad, ya que las decisiones de los órganos de la investigación para no actuar ante los tribunales, causa perjuicio a la justicia para todos...” (Valenzuela, 2003:127)

La legislación guatemalteca en el artículo 25 del Código Procesal Penal dice: “Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes...”.

Audiencia de sobreseimiento

Define esta audiencia Valenzuela, y dice: “El sobreseimiento procede, por disposición del artículo 328, si no hay razones para aplicar alguna pena, excepto si hubiere necesidad de continuar el trámite para imponer una medida de seguridad y corrección” (2003:229). Además de éste: “El juez otorga la palabra al fiscal para que formalice la petición de sobreseimiento y exprese los fundamentos de hecho de la petición” (De Mata, 2007:394). Y sobre el tema comentan: “Cuando estima que no existe fundamento para promover el juicio público del imputado puede solicitar el sobreseimiento” (De León y De León, 2010:127).

El Código Procesal Penal guatemalteco en su artículo 328 inciso 1), lo define así: “Cuando resulte la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección”.

Audiencia de clausura provisional

Como De León y De León, procede esta audiencia: “Si no corresponde sobreseer por no establecerse los elementos a que se refiere el artículo 328 CPP. Y los elementos probatorios que se han recabado son insuficientes para solicitar la apertura a juicio...” (2010:129). Unificado a estos, también comenta De Mata lo siguiente: “El juez otorga la palabra al fiscal para que formalice la petición de clausura provisional y exprese los fundamentos de hecho de la petición señalando concretamente los medios de prueba que se espera incorporar en el futuro” (2007:393).

Audiencia de apertura a juicio

Es otra de las audiencias que se desarrollan dentro del procedimiento preparatorio lo definen: “Requerimiento acusatorio, si el MP estima que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento del

imputado. En dicho requerimiento el MP formula la acusación y requiere la apertura a juicio” (De León y De León, 2010:127). Pero además de los anteriores opina Valenzuela: “Cumplido el plazo, el Ministerio Público formulará los resultados para un enjuiciamiento, solicitando al juez la apertura del juicio que, de ser procedente, debe formalizarse acusación con la petición de apertura” (2003:228).

Los procedimientos en cada una de las audiencias tienen sus similitudes en cada una de las etapas de su diligenciamiento. Claro está que el tipo de audiencia dará al juez la potestad de poder tomar como mediador del procedimiento las decisiones que considere pertinentes para el mejor desenvolvimiento de la gestión.

Verificará la presencia de las partes interesadas, comunicando el objeto e importancia de cada una de las audiencias, que según el caso se esté ventilando, tratando que el desarrollo de las audiencias cumplan con los requisitos y principios procesales que se encuentran plasmados en la legislación guatemalteca, así como la reglamentación específica en el caso de los juzgados y tribunales penales, individualizará a los testigos según su oportunidad procesal si los hubiere, quienes declararán de acuerdo al tamizado de las preguntas relacionadas y según el orden de la diligencia, concluyendo dichas audiencias con la resolución o sentencia respectiva, notificando a las partes en un solo acto jurisdiccional.

Implementación de la gestión penal por audiencias en el municipio de Villa Nueva

“Con la experiencia de un año de funcionamiento de los juzgados penales de turno de la capital, se diseñó en el municipio de Villa Nueva, un modelo que teniendo básicamente la misma estructura, funcionará de manera diferente, en atención a optimizar los recursos humanos y financieros por un lado, pero por otro instaurar un despacho judicial corporativo en el cual quedarán totalmente separadas las funciones judiciales de las administrativas, ya que a diferencia de los juzgados de la capital, en Villa Nueva los casos que ingresan en cualquier turno, si se dicta auto de procesamiento, deben darle seguimiento en el juzgado durante toda la fase preparatoria del proceso, y sean conocidos por los jueces que se encuentren de turno entre las seis y las dieciocho horas, siendo hábiles todos los días de la semana. Para ello fue necesario la instalación de un centro administrativo de gestión penal, que es el responsable de manejar y custodiar los expedientes judiciales, a través de un administrador o coordinador del centro que juntamente con su personal (que antes eran los comisarios, oficiales y notificadores) prestarán sus servicios al juez de turno que tendrá la única y más importante tarea de atender los casos y resolverlos mediante audiencias orales y públicas. Es decir que este nuevo diseño, los comisarios, oficiales y notificadores del sistema tradicional, pasan a formar parte del centro administrativo de gestión penal, siendo el secretario del juzgado el enlace directo entre el centro de gestión penal y el despacho judicial”. (De Mata, 2007:406).

“Las actividades emprendidas para la concretización de este nuevo modelo incluyeron el establecimiento de los Juzgados en Villa Nueva y Mixco en donde se pusieron a prueba los nuevos conceptos y estructuras que definen el nuevo modelo”.

http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PDACM925.pdf. Recuperado. 22.11.2011.

También otros informes de estudios realizados sobre el tema exponen:

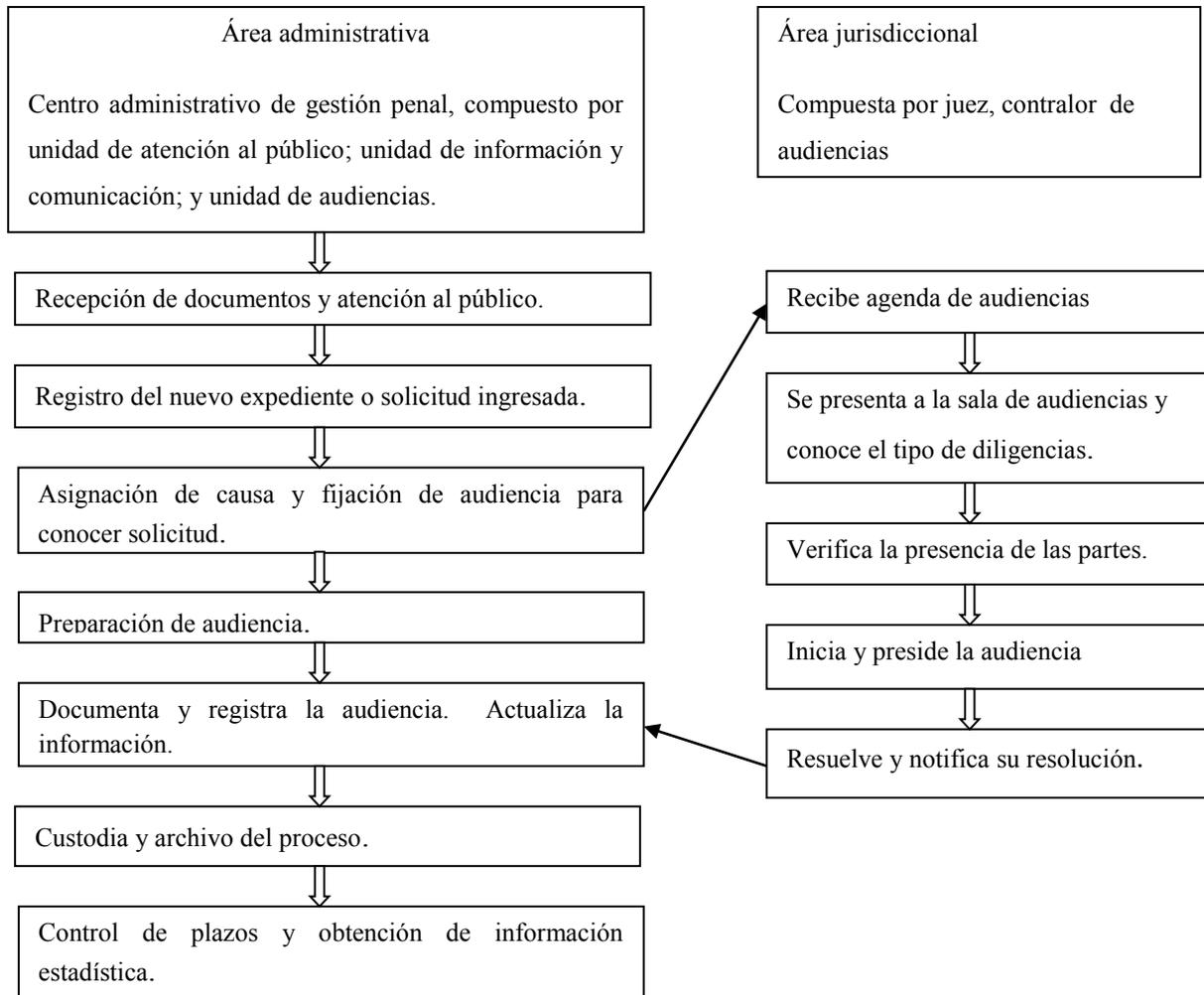
“...en aplicación del Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales y los principios de oralidad, publicidad e intermediación, destacan la creación de los juzgados penales de turno en el departamento de

Guatemala, ciudad de Guatemala, Villa Nueva”.
<http://www.asies.org.gt/sites/default/files/articulos/publicaciones/200812>
. Recuperado. 22.11.2011.

“...Instancia Penal del Municipio de Villa Nueva, con el fin de lograr la depuración y liquidación de los expedientes a cargo de dicho juzgado que habían ingresado entre el año 1998 y 2004...”
http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PDACM925.pdf. Recuperado. 23.11.2011.

En la legislación guatemalteca se fundamenta la creación de los juzgados en Villa Nueva y otros municipios del país, que implementan la gestión penal, con el acuerdo 15-2004, específicamente en el artículo 1º, el cual dice: “...en los siguientes lugares: Zacapa, Santa Cruz del Quiché, Escuintla, Petén, Chimaltenango, Baja Verapaz, Sacatepéquez y Villa Nueva a partir de la vigencia de este acuerdo se denominarán Centros Administrativos de Gestión Penal, cuyas funciones serán”.

Diagrama de funcionamiento del juzgado de primera instancia penal



Fuente: http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PDACM925.pdf. Recuperado. 22.11.2011.

Conclusiones

La problemática en la implementación de la gestión penal por audiencias, conlleva implícito una reforma al sistema de justicia en su totalidad, reforma que deberá abarcar, no solo la reforma a la legislación, sino también, el cambio de la cultura social, de actitudes, de pensamientos, de conciencias y que además se profundice en generar un cambio hacia mejorar todo el proceso judicial.

Si claro está, que a más de una década de la implementación de las reformas al Código Procesal Penal y no se hayan logrado cumplir con los objetivos trazados a corto plazo, a bien fue el lograr determinar las causas que ocasionaron el desvío de estas metas, logrando corregir el camino de su implementación, reorganizando la estructura y encauzar dichos cambios hacia la consolidación del sistema de justicia, que a su vez cumpla con los principios de un sistema acusatorio moderno.

Referencias

De León Velasco Héctor Aníbal, De León Polanco Héctor Aníbal (2010). “*Aproximación al derecho procesal penal guatemalteco*”. Ediciones Superiores S.A. Tercera Edición. Guatemala.

Herrarte, Alberto (1978). “*Derecho procesal penal*”. Editorial “José de Pineda Ibarra”. Guatemala.

Jáuregui, Hugo Roberto (2003). “*Apuntes de derecho procesal penal I*”. Diseño y edición Ingrafic. Guatemala.

Valenzuela Oliva, Wilfredo (2003). “*El nuevo proceso penal*”. Editorial Oscar De León Palacios. Segunda Edición.

Tesis

De Mata Vela, José Francisco (2007). “*La reforma procesal penal de Guatemala*”. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona. Facultad de Derecho. España. Fischer .

Pivaral, Karen Marie (1,995). *“El juicio oral en el proceso penal guatemalteco”*. Tesis. Universidad Francisco Marroquín. Facultad de Derecho. Guatemala.

Ministerio Público de Guatemala (2010). *“Manual del fiscal”*. Guatemala.

Legislación

Acuerdo No. 15-2004, de la Corte Suprema de Justicia, Centros Administrativos de Gestión Penal de los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Zacapa, Santa Cruz del Quiché, Escuintla, Petén, Chimaltenango, Baja Verapaz, Sacatepéquez y Villa Nueva.

Constitución Política de la República de Guatemala.
Código Penal, decreto ley 17-73.

Código Procesal Penal, decreto ley 51-92.
Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Ministerio Público de Guatemala (2010). “Manual del fiscal”. Guatemala Reglamento General de Tribunales acuerdo No. 36-2004, Corte Suprema de Justicia.

Reglamento Interior de Tribunales y Juzgados Penales, acuerdo No. 24-2005, de la Corte Suprema de Justicia.

Fuentes electrónicas

Centro de estudios de justicia de las Américas. CEJA.
<http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca>. Recuperado.
20.11.2011.

Programa estado de derecho. USAID.
http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PDACM925.pdf. Recuperado. 22.11.2011